

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0568/2016
La Paz, 30 de diciembre de 2016

VISTOS

La nota cite **YPFB-DCPI-0929/2016** de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB** de fecha 16 de diciembre de 2016, recepcionada el 20 de diciembre de 2016, a través de la cual solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, autorización de Exportación de **GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)** para el comprador **LIMA GAS S.A. de la República del Perú**.

Los Informes Técnicos **INF-TEC-DCD-UGM 0906/2016** de fecha 28 de diciembre de 2016, de la Dirección de Comercialización de Derivados en Distribución de Gas Natural, Informe **DRI 0389/2016** de 30 de diciembre de 2016, de la Dirección de Refinación e Industrialización e Informe **INF-DRE 0544/2016** de 29 de diciembre de 2016, de la Dirección de Regulación Económica.

CONSIDERANDO

Que en mérito a lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que el Artículo 365 del Texto Constitucional establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, dispone: *“La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: (...) e) Principio de Buena Fe: La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo (...)”*.

Que el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, señala que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UGM 0906/2016 de 28 de diciembre de 2016**, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que: *“En consideración a los antecedentes expuestos, se concluye*

U.L.G.R.
VºBº
L.Ch.E.
A.N.H.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0568/2016

Página 1 de 3

que la solicitud presentada por **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS** para la exportación de un volumen desde 2.000 hasta 4.000 TM/MES de **GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)** a la empresa **LIMA GAS S.A.**, cumple con lo establecido en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014 en relación a la existencia de excedentes”.

Que, el Informe Técnico **DRI 0389/2016 de 30 de diciembre de 2016**, emitido por la Dirección de Refinación e Industrialización concluye señalando: “En consideración al Decreto Supremo N° 2103, artículo 3, inciso f) y las especificaciones de calidad que establece el Reglamento de Calidad de Carburantes (D.S. Nro 1499); se pudo establecer la **CONFORMIDAD** del Lote de Nro. 45, según el “Certificado de Calidad de GLP” emitido por el laboratorio de la PSL – Carlos Villegas, adjunto a la Nota de Solicitud de Exportación, con CITE YPFB-DCPI-CE-0929/2016 (Código de Barra 1955517)”.

Que, el Informe **INF-DRE 0544/2016 de 29 de diciembre de 2016**, de la Dirección de Regulación Económica, concluye que: “...De acuerdo a los Requisitos para la Autorización de Exportación de Hidrocarburos Líquidos establecidos en el Artículo 3 del Decreto Supremo 2103 de fecha 03 de septiembre de 2014, se observa que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), cumplió con los siguientes Requisitos: precio y la modalidad de transporte. Asimismo, adjunta la información referida al último pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) efectuado en el mes de septiembre 2016 correspondiente al período de Agosto 2016”.

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0495/2016 de 30 de diciembre de 2016**, señala que analizada la documentación presentada por **YPFB**, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB**, permiso de exportación de **GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)** para el comprador **LIMA GAS S.A. de la República del Perú**, por un volumen desde 2.000 hasta 4.000 TM/MES de **GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP,)** con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017 a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa que otorga el permiso de exportación, podrá ser suspendida en caso de desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento del producto objeto de la exportación en el mercado interno, conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 2103 de 05 de

REVISADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0568/2016

Página 2 de 3

septiembre de 2014, previa notificación a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB** y a la **Aduana Nacional de Bolivia**.

TERCERO.- YPFB, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los volúmenes exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

CUARTO.- Poner en conocimiento de la **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**, la presente resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

QUINTO.- Se instruye a la empresa **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB**, remitir a la ANH el Contrato firmado con la empresa **LIMA GAS S.A. de la República del Perú**, en el plazo de 30 días hábiles a ser computados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** y a la **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**, de conformidad a lo dispuesto por el Inciso b) del Artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme



T. Chazé de la Rosa Enric
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0568/2016

Página 3 de 3